

Artículo 3.-El prestador del servicio de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá prestador del servicio la entidad, persona física o jurídica que efectivamente preste el servicio.

Artículo 4.-El abonado.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por abonado cualquier usuario (persona física o jurídica), que sea receptor de los servicios de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal en virtud de un contrato previamente suscrito con el prestador del servicio.

Artículo 5.-Competencias del servicio.

Caso que los servicios no sean prestados directamente por el Ayuntamiento, el prestador del servicio ostentará las siguientes facultades:

- Supervisar o, en su caso, redactar los proyectos y ejecutar las obras de necesarios para mantener las redes en perfecto uso de servir al destino que les es propio, de acuerdo con las prescripciones de los pliegos del procedimiento de licitación correspondiente o, en su caso, por las estipulaciones del convenio, concierto o encomienda de gestión análogos.
- Informar y, en su caso, promover las correcciones oportunas a los correspondientes Planes urbanísticos de desarrollo y proyectos de urbanización respecto de las redes de telecomunicaciones, sin que el informe o sugerencias que promueva sean vinculantes para el Ayuntamiento.
- Completar a su cuenta y cargo exclusivo, el conjunto de instalaciones precisas desde las redes generales establecidas y/o nodos de conexión existentes hasta los edificios o inmuebles objeto del servicio domiciliario, en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento con cumplimiento, en todo caso, de la normativa sectorial aplicable.

En cualquier caso la Administración Municipal será la titular de los servicios y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje el interés público, tales como variación en la velocidad, plazos, condiciones de acceso y ámbito de cobertura del servicio, en orden a su más correcta y eficaz prestación; así como alterar las tarifas y la retribución del prestador del servicio.

Artículo 6.-Elementos materiales del servicio.

Son, fundamentalmente, los siguientes:

1 Red WIFI:

Todas y cada una de las instalaciones anteriormente relacionadas deberán ser suficientes para permitir el correcto funcionamiento del conjunto del sistema de telecomunicaciones, debiendo ajustarse en su dimensionado, materiales y demás características a la normativa vigente en cada momento, a cuenta y cargo exclusivo del prestador del servicio.

Artículo 7.-Regularidad del Servicio e Interrupciones.

- Los servicios de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal serán permanentes, no pudiendo interrumpirse a menos que existan causas justificadas, fuerza mayor o caso fortuito; así como por paros para proceder a la reparación de averías en las instalaciones, en la forma y condiciones establecidas en el párrafo siguiente.
- Cuando debido a la realización de refuerzos o ampliaciones de las redes, instalaciones de acometida o reparación de averías no urgentes, el prestador del servicio tenga necesidad de suspender el servicio a sus abonados, lo deberá poner en conocimiento de los que resulten afectados mediante la forma que en cada

RIVAS-VACIAMADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2009, la memoria y Reglamento regulador del servicio de utilización de la red wifi municipal, y expuesto al público por el plazo legalmente establecido sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, por decreto 4537/2009, de esta Alcaldía, de 21 de diciembre, ha quedado definitivamente aprobado en los siguientes términos:

REGlamento REGULADOR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A TELEFONÍA, TELEVISIÓN E INTERNET MEDIANTE RED DE WIFI DE TITULARIDAD MUNICIPAL

El municipio de Rivas Vaciamadrid, cuenta con una de las mejores y más extensas redes de fibra óptica y WIFI de titularidad municipal existentes en el continente europeo.

Hasta la fecha estas redes han servido principalmente para dar cobertura a los servicios propios del Ayuntamiento y demás organismos públicos municipales. También ha servido para dar cobertura a aquellos usuarios que, temporalmente, hayan necesitado acceso a Internet en edificios oficiales.

La Corporación Municipal, consciente de las crecientes necesidades de acceso a las nuevas tecnologías de sus vecinos, ha decidido poner al servicio de los ciudadanos la magnífica red WIFI, con el fin de que sus comunicaciones sean cada vez más rápidas y seguras

El presente Reglamento tiene como objeto regular el acceso y demás condiciones de uso de estas redes de titularidad municipal.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto y ámbito de aplicación del Reglamento.

Con base en las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el presente Reglamento que tiene por objeto la ordenación de los servicios de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal en el ámbito territorial y población del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, así como regular las relaciones entre el prestador de los servicios y los abonados o usuarios.

Los servicios de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal se regirán por las disposiciones del presente Reglamento, la legislación Régimen Local aplicable y la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.-Prestación del servicio.

Los servicios telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal podrán ser prestados por el Ayuntamiento de acuerdo con cualquiera de las modalidades de gestión establecidas en la Legislación de Régimen Local y normas complementarias vigentes en cada momento.

En consecuencia, la prestación y gestión del servicio de telecomunicaciones mediante red WIFI de titularidad municipal, podrá realizarse por medio de Entidades de Derecho Público, Sociedades de Derecho Privado de capital exclusivamente de la Administración, Ente Público, Concesión administrativa, Colaboración Público- Privada, Concierto, Sociedad de Economía Mixta, y/o cualquier otro medio que resulte adecuado para la prestación del servicio con las mejores garantías.

Cualquiera que sea la forma elegida para la gestión de la prestación del servicio, las redes actuales, así como cualquier ampliación de la misma que se produzca en el término municipal de Rivas Vaciamadrid, tendrán la calificación de bien de dominio público municipal afecto al servicio público municipal de telecomunicaciones. Así, la titularidad de las instalaciones afectas, o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán igualmente, la calificación de dominio público afecto a servicio público, sin perjuicio del procedimiento legal para la mutación demanial.

momento resulte más útil y práctica, y con veinticuatro horas de antelación, a fin de que se puedan tomar las medidas oportunas.

Cuando debido a averías inesperadas en las instalaciones, y que no admitan demora, deba igualmente suspenderse el servicio, el prestador del servicio lo pondrá en conocimiento público con la máxima urgencia que la naturaleza de la avería le permita. En todo caso deberá dar publicidad en la forma establecida en el párrafo anterior siempre que la interrupción del servicio por esta causa lo sea por un periodo de tiempo previsto mayor de dos horas.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la interrupción de la prestación de los servicios, el prestador del servicio adoptará las medidas necesarias para que el de afectados sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de los trabajos a fin de limitar la interrupción al mínimo de tiempo imprescindible, empleando cuantos medios humanos y materiales necesarios para su pronto restablecimiento.

3.- El servicio podrá ser interrumpido por el Ayuntamiento en los casos previstos expresamente en el Reglamento así como en la normativa que resulte de aplicación. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de las interrupciones que puedan sufrir el servicio por causas de caso fortuito, fuerza mayor o por razones imputables al prestador del servicio.

Artículo 8.-Derechos del abonado o usuario.

- a) Sobre todo el recorrido de las redes existentes, así como en sus ampliaciones, los abonados tendrán derecho a suscribir contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las condiciones generales de prestación recogidas en el presente Reglamento y en el contrato que, en su caso, suscriban con el prestador del servicio.
- b) Acceder al servicio en las condiciones previstas en el contrato de servicios que suscriba con el prestador del servicio beneficiándose de cuantas mejoras se incluyan en el servicio en los términos y condiciones establecidos para el acceso a dichas mejoras por el Ayuntamiento y/o por el Prestador del servicio.
- c) Recibir la facturación del servicio de acuerdo con las tarifas y/o precios legalmente establecidos de conformidad con las tarifas estipuladas en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.
- d) Disponer en los recibos o facturas de la información detallada que le permita contrastarla con la efectiva utilización del servicio.
- e) Solicitar las aclaraciones e informaciones sobre el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones.
- f) Formular las reclamaciones y quejas; así como interponer los recursos oportunos que legalmente se encuentren previstos.
- g) Disponer, en condiciones normales, de un servicio de telecomunicaciones permanente y adecuado, conforme las características y funcionalidades de las redes de telecomunicaciones por WIFI de titularidad municipal.
- h) Recibir la visita de técnicos acreditados por el prestador del servicio para la instalación mantenimiento y/o retirada de aquellas instalaciones y/o aparatos necesarios para la prestación del servicio.
- i) Cuantos sean reconocidos en el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes en cada momento, especialmente, en la legislación protectora de los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 9.-Obligaciones del abonado.

- a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe de los servicios.
- b) Abonar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, avería o fraude.
- c) Utilizar el servicio conforme a su fin estando prohibidos aquellos usos que contravengan la normativa en vigor, especialmente en materia, penal, de propiedad industrial, intelectual y de derechos de autor. La contravención de este apartado habilitará al Ayuntamiento y/o al prestador del servicio, mediante el procedimiento oportuno, para suprimir la prestación del servicio al abonado.

- d) Permitir la entrada en sus locales, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal del servicio que, previa la exhibición de la oportuna acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- e) Respetar los preceptos colocados por el prestador de servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- f) Avisar al prestador del servicio de cualquier anomalía en el servicio.
- g) Las demás contempladas en el presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Artículo 10.-Derechos del prestador del servicio.

- a) Cobro de los servicios prestados a los precios y/o tarifas oficialmente aprobadas.
- b) Revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del servicio, las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales y conseguir su adecuación a la normativa vigente en cada momento.
- c) Revisión de las instalaciones interiores, aun después de contratado, el servicio, si se constatare que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.
- d) Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico. Cuando se prevea que dicho equilibrio vaya a quedar afectado, tendrá derecho a pedir una nueva tarifa o precio, o en su defecto, la correspondiente compensación económica.
- e) Compartir la red con otros operadores de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en cada momento, así como cualesquiera otros que se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y la Corporación Municipal titular de las redes de telecomunicaciones.

Artículo 11.-Obligaciones del prestador del servicio.

- a) Admitir el goce de los servicios a todo vecino del Municipio que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
- b) Cuidar de las relaciones con los solicitantes del futuro servicio; así como de que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación de los citados servicios.
- c) Prestar el servicio con total cumplimiento de las prescripciones contenidas en la normativa que, en cada momento, resulte de aplicación.
- d) Mantener la regularidad de los servicios.
- e) Realizar las obras de mantenimiento, reparación de las redes adecuadas y/o necesarias para la adecuada prestación del servicio de telecomunicaciones a los vecinos del Municipio.
- f) Realizar las obras de ampliación necesarias en las redes para que exista cobertura del servicio en la mayor superficie posible del término municipal de Rivas Vaciamadrid, haciendo especial hincapié en aquellas áreas o sectores que por sus circunstancias y/o situación gocen de una peor calidad y/o cobertura del servicio de telecomunicaciones.
- g) Inspeccionar y verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, adaptando en su caso, todos los elementos que componen las redes de telecomunicaciones a dicha normativa.
- h) Responder frente a los abonados y frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio.
- i) Atender al público en las oficinas establecidas a tal fin y al efecto las reclamaciones verbales o por escrito que formulen los abonados, sin perjuicio de dar cuenta de las mismas a la Administración Municipal a los efectos oportunos.
- j) Efectuar la facturación, conforme a las tarifas y/o precios en vigor y conforme al uso del servicio efectivamente realizado por el abonado.
- k) Cuantas demás se deriven del presente Reglamento, disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y la Corporación Municipal titular de las redes de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS

Artículo 12.-Contratos de servicio.

Los servicios en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud del interesado, formalizándose el correspondiente contrato con el prestador del servicio. No se llevará a cabo ningún servicio sin que el usuario haya suscrito el correspondiente contrato con el prestador del servicio, formalizándose en la forma y condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos:

- Quando la persona o entidad que solicita el servicio no acepte la totalidad del clausulado del contrato extendido de acuerdo con las determinaciones reglamentarias.
- Quando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exijan las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados para que se corrijan.
- Quando el peticionario no presente la documentación o no abone los derechos económicos que fijen las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 13.- Modificaciones del contrato.

Durante la vigencia del contrato de servicio se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas y/o precios.

Artículo 14.-Cesión del contrato.

El contrato de servicio es personal e intransferible, por lo que el abonado no podrá exceder sus derechos a terceros, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular de los servicios, salvo que exista autorización expresa del Ayuntamiento.

La cesión de derechos a terceros, dará lugar a la suspensión del contrato y del servicio correspondiente, quedando el titular sujeto al cumplimiento de las responsabilidades derivadas del mismo, así como el cesionario en aquello que le afecte.

Artículo 15.-Subrogación.

1.-Al fallecimiento del titular del contrato, el cónyuge, pareja de hecho o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupe la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación, divorcio y/o disolución de la pareja de hecho así como por la constitución de comunidades de bienes de que forme parte el abonado.

2.-El plazo para comunicar la subrogación será en todos los casos de seis meses a partir de la fecha del hecho causante (salvo causa justificada apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal) mediante nota extendida en el contrato existente firmado por el nuevo abonado y por el prestador del servicio.

El nuevo titular se subrogará en cuantos derechos y obligaciones se deriven del contrato; incluidas las cantidades pendientes de abono por el anterior titular.

Pasado dicho plazo sin haber ejercido el derecho de subrogación se producirá su caducidad y consiguiente obligación de suscribir nuevo contrato, el cual no se formalizará en tanto exista deuda pendiente de abono en razón del contrato caducado.

Artículo 16.-Duración del contrato de servicio.

1.-La duración del contrato de servicio es indefinida, sin perjuicio de las causas de resolución del contrato establecidas en el presente Reglamento, que deberán ser comunicadas a la otra parte con, al menos, un mes de antelación de la fecha prevista a la resolución del contrato.

2.-Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de servicio y, llegada la fecha de resolución del contrato, el prestador del servicio cesará automáticamente en la prestación del mismo en el lugar del prestación del servicio, sin que por ello se deriven responsabilidades de ningún tipo para éste o para la Administración Local titular de las redes. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento debiendo abonarse los tributos y derechos que, en su caso, correspondan.

Artículo 17.-Suspensión y resolución del contrato de servicio.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de servicio dará derecho a la resolución del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la reconexión del servicio en caso de corte justificado, de cuenta del abonado, debiendo satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes, en ningún caso se percibirán estos derechos si no se ha efectuado el corte de servicio.

En los contratos de servicio que se formalicen, se incluirá una cláusula conforme a la cual el abonado admite expresamente la suspensión o supresión del servicio, previo el procedimiento aplicable cuando concurran para ello alguna de las causas señaladas en este Reglamento.

En cualquier caso se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado a la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA TIPOLOGIA DEL SERVICIO, DEL MANTENIMIENTO DE LAS REDES Y DE LA FACTURACION SERVICIO

Artículo 18.-Clases de servicio

El acceso al servicio de telecomunicaciones prestado a través de las redes de titularidad municipal objeto del presente Reglamento se ajustará a las siguientes topologías y modalidades:

- A -RED WIFI
- A DETERMINAR POR LOS TECNICOS

Artículo 19.- Naturaleza jurídica de las redes

Tal y como se establece en el presente Reglamento, las redes de telecomunicaciones forman parte del dominio público municipal. Estas redes no perderán dicha naturaleza aun cuando, por razones estrictas del servicio, la misma deba discurrir por terrenos de dominio privado.

Artículo 20.-Mantenimiento de las redes

Las obras necesarias para el mantenimiento, sustitución y ampliación de las redes de telecomunicaciones objeto del presente Reglamento serán, previa autorización expresa del Ayuntamiento y visto bueno del proyecto

de ampliación, de cuenta y cargo exclusivo del prestador del servicio. No obstante, el Ayuntamiento podrá acometer cuantas obras de mejora y/o ampliación de las redes que estime conveniente.

Los trabajos de reparación necesarios para el mantenimiento del servicio como consecuencia de averías por causa que no se derive del normal uso y funcionamiento de las instalaciones y elementos necesarios para la prestación del servicio, así como las asistencias técnicas que requieran el traslado al domicilio del personal al servicio del prestador del mismo, serán de cuenta y cargo del abonado conforme al cuadro de tasas y/o precios aprobado en la correspondiente ordenanza.

Artículo 21.-Facturación.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del servicio de acuerdo con los precios aprobados en cada momento en la correspondiente Ordenanza.

Si existiesen cuotas de los servicios por otros conceptos, no incluidos en el servicio prestado al abonado tales como llamadas a números especiales, reparación de instalaciones no incluidas en el servicio, etc., al importe de la misma se añadirá la facturación del consumo correspondiente.

Artículo 22.-Facturas y cobro.

- 1.-El documento que, en concepto de factura o recibo, libre el prestador del servicio, se ajustará en sus conceptos y formas al modelo estandarizado del prestador del servicio que, en cualquier caso, deberá contener la siguiente información:
- a) Número de factura o recibo y fecha de su expedición.
 - b) Datos del prestador del servicio: Dirección, teléfono, NIF/CIF.
 - c) Datos del abonado o usuario: Nombre, NIF/CIF y domicilio en el que se presta el servicio.
 - d) Datos del servicio:
 - e) Datos de cobro:
 - f) Período de facturación (con indicación de fechas inicial y final del período facturado).
 - g) Total consumos y su importe.
 - h) Tributos y/o tasas susceptibles de repercusión.
 - i) Suma total de la factura.
 - j) Indicación del período voluntario de pago, con advertencia expresa de las medidas a adoptar en el supuesto de impago una vez transcurrido aquél.
 - k).- Indicación de los lugares y medios de pago.
 - l).- Cualquier otro exigido por la legislación vigente.

Artículo 23.-Cobro de facturas.

El pago de los recibos deberá efectuarse por el abonado, dentro de los plazos señalados en el contrato que suscriba con el prestador del servicio, preferentemente, mediante domiciliación del pago en entidades financieras. No obstante, el abonado podrá optar por hacerlo efectivo directamente en cualquiera de las entidades bancarias designadas por el prestador del servicio.

La domiciliación del pago en entidad financiera no exonera de su obligación al abonado en el caso de que, por cualquier motivo, no se atienda el recibo en el plazo previsto.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 24.-Infracciones.

- 1.-Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y

obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de los precios del servicio.

2.-Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

3.-En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes: (Determinar por los técnicos que infracciones pueden ser consideradas como graves atendiendo al perjuicio que pudieran ocasionar a las redes y/o al propio, servicio en si, Ej. Pinchazos, alteraciones en la configuración del servicio, etc.)

Al margen de las especificadas anteriormente, las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de este Reglamento tendrán la consideración de faltas leves.

4.-Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 25.-Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los incumplimientos al presente Reglamento, podrán sancionarse con multas de las cuantías siguientes:

Hasta 750 euros, las faltas leves.

Hasta 1.500 euros, las graves.

Hasta 3.000 euros, las muy graves.

Dicho límite máximo se entenderá modificado en el supuesto de que el citado precepto sea modificado o sustituido por disposiciones posteriores o en su caso legislación sectorial o específica contemple otras cuantías.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 26.-Competencia y procedimiento.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 27.-Causas de suspensión.

Independientemente de las sanciones cuya imposición proceda a tenor de lo señalado en los artículos anteriores del presente capítulo, el prestador del servicio podrá suspender la prestación del servicio de telecomunicaciones en los casos siguientes:

- a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad su importe.
- b) En todos los casos en que el abonado haga uso del servicio en forma distinta a la contratada.
- c) Por negligencia del abonado respecto a la instalación y mantenimiento de equipos.
- d) Las demás señaladas en el articulado del presente Reglamento.

Artículo 28.-Renovación del servicio.

Cumplimentada la obligación que motivó la suspensión temporal del servicio, el abonado tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro del día siguiente hábil al cumplimiento de su obligación, previo pago de los gastos originados.

Artículo 29.-Retirada del aparato de medida.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el prestador del servicio podrá retirar del lugar en el que se preste el servicio, los aparatos y/o instalaciones necesarias para la prestación del servicio que hubieren sido proporcionados por el prestador del servicio.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES LEGALES, INFORMACIÓN Y RECLAMACIONES

Artículo 30.-Acciones legales.

El prestador del servicio, aún después de la suspensión y la rescisión del contrato de servicio, podrá entablar cuantas acciones administrativas, civiles y penales considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos, y en especial, la acción civil para reclamar las cantidades adeudadas por la prestación del servicio.

Asimismo, y en el caso de que la suspensión del servicio efectuada por su prestador resultase improcedente, el abonado podrá exigir la debida indemnización, sin perjuicio de poder entablar las acciones administrativas, civiles y penales que considere oportunas en salvaguarda de sus intereses.

Artículo 31.-Reclamaciones al titular del servicio.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al prestador del servicio, verbalmente o por escrito.

Artículo 32.-Reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Contra la resolución expresa desestimando en todo o en parte las peticiones del abonado, éste podrá efectuar reclamación subsidiaria ante el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en uso de los recursos administrativos y contencioso-administrativos legalmente establecidos.

Artículo 33.-Tribunales.

Todas las cuestiones de índole civil, penal o administrativo, derivadas del servicio, que se susciten entre los abonados y el prestador del servicio, se entenderá son de la competencia de los Tribunales y Juzgados del partido judicial al que el municipio de Rivas Vaciamadrid pertenece.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos municipales precisos adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de éste.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

Las referencias efectuadas en el Reglamento a legislación específica se entenderán derogadas, modificadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

El servicio de prestación del servicio de acceso a telefonía, televisión e Internet mediante red WIFI se regulará por lo previsto en el presente Reglamento y en su Ordenanza reguladora: por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y sus normativa de desarrollo; por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y por cuanta normativa resulte de aplicación aún cuando no haya sido expresamente citada en la presente Disposición Adicional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Madrid del presente reglamento; el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid; realizará las actuaciones legalmente exigibles para posibilitar la prestación del servicio de telecomunicaciones mediante redes WIFI de titularidad municipal, conforme a lo regulado en este texto, para el momento de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Rivas-Vaciamadrid, a 21 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.

(03/43.628/09)